República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: STEPHANY VIVIANA MANTILLA MANTILLA
Demandados: BANCO DE OCCIDENTE
Radicado: 200001-31-05-004-2023-00019-00
Fecha: 31 de agosto de 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

Observa el Despacho que, el apoderado judicial de la parte demandada BANCO DE OCCIDENTE presentó incidente de nulidad el día 8 de junio de 2023, por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, argumentado que, la parte demandante omitió enviar de manera simultánea el escrito de subsanación de la demanda al momento de dar respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, a través del auto que inadmitió la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Al respecto, en el artículo 133 del CGP en su numeral 8° establece que, *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

El artículo 129 ibidem en lo que importa al asunto señala que *"En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes."*

Así las cosas, el Despacho corre traslado a la parte demandante del incidente de nulidad presentado por la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto, y allegue las prueba que pretende hacer valer, con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRASE traslado del incidente de nulidad presentado por la parte demandada BANCO DE OCCIDENTE a la parte demandante STEPHANY VIVIANA MANTILLA MANTILLA por el término de tres (3) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de

Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del C.S. de la J. como apoderadao del demandado BANCO DE OCCIDENTE.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6db42e86f8b3b4f81f80c91ec19ea5374e54bcc755b77a18164c937ff45d3c7**

Documento generado en 31/08/2023 10:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica